

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 13 Cd. Chetumal, Q. Roo, 18 de agosto de 2025.****SESIÓN NÚMERO 13 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-10
Lectura de la correspondencia recibida.	10-11

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.	11-21
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI bis denominado “Salud Bucodental”, el cual contiene los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter y 62 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.	22-36
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; y Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.	36-67
Lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Octavo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.	68-71
Clausura de la sesión.	71

PRESIDENCIA: C. Dip. Lic. Alexa Murguía Trujillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Lic. Saulo Aguilar Bernés.

PRESIDENTA: Buenas tardes, a todas y a todos.

Diputado Secretario, proceda a dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI bis denominado “Salud Bucodental”, el cual contiene los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter y 62 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; y Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.
8. Lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.
9. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias, Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia).

Diputadas y Diputados		Asistencia
Dip.	José María Chacón Chablé.	PRESENTE.
Dip.	Angel Álvarez Cervera.	PRESENTE.
Dip.	Diana Frine Gutiérrez García.	PRESENTE.
Dip.	Silvia Dzul Sánchez.	PRESENTE.
Dip.	María José Osorio Rosas.	PRESENTE.
Dip.	Saulo Aguilar Bernés.	PRESENTE.
Dip.	Alexa Murguía Trujillo.	PRESENTE.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 7 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 14:13 horas del día lunes 18 de Agosto de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de Agosto de 2025, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Solo para corroborar, 16 horas con 13 minutos.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el 11 de Agosto del presente año, se propone la dispensa de su lectura, por lo que le solicito Diputado Secretario someter a votación económica la propuesta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada fue aprobada por unanimidad con 7 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL
DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **11 días del mes de agosto del año 2025**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, presentada por el Magistrado Heyden José Cebada Rivas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL
DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.-----
 9. Lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.-----
 10. Clausura de la sesión.-----
- Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputada Alexa Murguía Trujillo y Diputado Saulo Aguilar Bernés.**-----
1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **5 Diputadas y Diputados** a la sesión de la Comisión Permanente.- Continuando con la sesión, la Diputada Presidenta dio cuenta que la **Diputada María José Osorio Rosas** y la **Diputada Silvia Dzul Sánchez** había presentado justificación.-----
 2. Posteriormente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 12 de la Comisión Permanente, siendo las **18:15 horas del día 11 de agosto de 2025.**-----
 3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL
DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad; seguidamente, se puso a consideración el acta de la sesión número 11 de fecha 04 de agosto de 2025, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de las comunicaciones recibidas de los Congresos de los Estados de Guerrero, de Hidalgo y de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado**; la cual fue turnada a las **Comisiones de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado**; asunto que fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL
DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

7. Seguidamente se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, presentada por el Magistrado Heyden José Cebada Rivas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; la cual fue turnada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. Dando continuidad a la sesión el Diputado Secretario dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo**, presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Al término de su lectura la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

9. A continuación, se dio lectura a la **Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso**; la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la Convocatoria, instruyéndose girar los citatorios correspondientes a las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura para la Sesión

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL
DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

Número 1 del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, para el día **martes 12 de agosto de 2025 a las 16:00 horas.**-----

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

10. En ese sentido la Diputada Presidenta citó para la próxima Sesión Número 13 de la Comisión Permanente el día **martes 19 de agosto a las 15:30 horas**, posteriormente se declaró clausurada la Sesión Número 12 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **18:34 horas** del día **11 de agosto del año 2025.**-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO

COMISIÓN PERMANENTE
DEL PODER LEGISLATIVO

DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS.

5

PRESIDENTA: Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 7 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de Agosto de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. SG/1642/2025. Licda. María del Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima. Comunican la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de agosto de 2025, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250718T143711-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Circular No. 004/SSLyP/ DPyTL/ AÑO1/P.O.1./25.** Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos. Acuerdo por el que se designa la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LVI Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250805T143143-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. PRE/743/2025.** Mtra. Rubí Pacheco Pérez. Consejera Presidenta del IEQROO. Acuerdo IEQROO/CCEPJ/A-059-2025, del Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se cumple con lo ordenado en el punto resolutivo trigésimo tercero de la resolución INE/CG975/2025 del Instituto Nacional Electoral, por el que se revoca la constancia de mayoría y validez emitida a favor del C. Iván Manuel Ayuso Osorio y declara acéfalo el cargo asignado al ciudadano referido, correspondiente a Juez de Control y Penal Tradicional en materia penal del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en acatamiento lo ordenado en la resolución INE/CG975/2025.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250813T140546-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa, tiene como objetivo principal adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el cual se reconozca el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

El último propósito de la presente acción legislativa es el reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo del derecho humano a la defensa, promoción y procuración de los derechos humanos al interior de la sociedad quintanarroense.

Es necesario reconocer los derechos humanos de las personas en el marco constitucional de los Estados, esto debido a que la ausencia de reconocimiento evita que se generen mecanismos jurídicos y políticas públicas que garanticen la efectividad y cumplimiento de dichas prerrogativas fundamentales, por lo tanto, el reconocimiento de los derechos humanos conlleva implícita la creación de estructuras jurídicas que puedan velar por su cumplimiento y protección.

Resulta necesario identificar que las personas defensoras y los defensores de derechos humanos auxilian de forma esencial a la observancia, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, además de ser actores públicos que impulsan el fortalecimiento de las prerrogativas inherentes a todas las personas y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente: Iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta
H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

**XVIII**
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIALNUMERO
DE FOLIO

223

morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el cual se reconozca el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

En este sentido, el último propósito de la presente acción legislativa es el reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana



Roo del derecho humano a la defensa, promoción y procuración de los derechos humanos al interior de la sociedad quintanarroense.

Para mayor claridad de lo expresado, a continuación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 12. SIN CORRELATIVO	Artículo 12. Se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

En este sentido, es importante tener a consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece que es una obligación general del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en los tratados internacionales y en la propia Constitución Federal, siendo que de esta obligación general, subyace la



necesidad de reconocer el derecho que tienen las personas a procurar, defender y buscar la realización de las prerrogativas fundamentales que les son inherentes en razón de su condición humana, esto en razón que los derechos humanos que no son reconocidos no pueden ser garantizados, y al no ser debidamente garantizados, no son exigibles conforme a derecho.

En este contexto, resulta menester tener en consideración, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien reconocer como un derecho fundamental de todas las personas el derecho a la defensa de los derechos humanos, constituyendo este un derecho humano autónomo, reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional, para mayor claridad de lo anterior, se tiene a bien citar el siguiente pronunciamiento de la Corte:

"DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al estimar que se vulneraba en su perjuicio el derecho humano a defender los derechos humanos, en particular, los derechos de las audiencias. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a "defender los derechos humanos", que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. **Justificación:** Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien



mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. En tercer lugar, en el caso "Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala", en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que lo que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público; así como en el caso "Valle Jaramillo Vs. Colombia", en el que dispuso que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que dicho goce y disfrute no se encuentra garantizado o es, incluso, violentado. En cuarto lugar, en la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía."¹

¹ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024650>



Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU); a través de su resolución 53/144 denominada "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" el 08 de marzo de 1999, reconoce y establece en su artículo primero que todas las personas tienen derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional²; en consecuencia, el Estado Mexicano al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas no debe ser omiso en reconocer en su marco normativo nacional (y en consecuencia el relativo a los Estados de la República Mexicana) la existencia del multicitado derecho humano a la defensa de los derechos humanos, esto a efecto de garantizar de mejor manera la protección de prerrogativas inherentes a las personas y las libertades fundamentales de todos los humanos.

De igual forma, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su resolución 1671, exhortó a los estados miembros (incluido el Estado Mexicano) a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los Defensores de los Derechos Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y/o regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente³, por lo cual, el Estado Mexicano también como miembro de la Organización de los Estados Americanos tiene la obligación de reconocer y garantizar el derecho humano objeto de la presente iniciativa.

² Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 09 de diciembre de 1998, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1999/es/10544>

³ Organización de los Estados Americanos (OEA), Resolución 1671, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/assembly2001/assembly/esp/aprobada1671.htm>



morena
La esperanza de México

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto al reconocimiento y la importancia de garantizar el derecho humano a la defensa de los derechos humanos, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

1.- Sentencia "Defensor de Derechos Humanos y otros VS Guatemala", se resolvió que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público.⁴

2.- Sentencia "Valle Jaramillo VS Colombia", se resolvió que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.⁵

3.- Sentencia "Digna Ochoa y Familiares VS México"⁶ se resolvió que es necesario implementar campañas para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, así como, elaborar un plan de fortalecimiento respecto a los mecanismos de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.⁷

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Defensor de Derechos Humanos y otros VS Guatemala", Disponible en el siguiente enlace digital: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Valle Jaramillo VS Colombia", Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=251

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Digna Ochoa y Familiares VS México", Disponible en el siguiente enlace digital: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Asesinato de Digna Ochoa. Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-digna-ochoa-abogada-mexicana-y-defensora-de-los-derechos-humanos-0>



Que las personas defensoras de los derechos humanos tienen una importancia fundamental para la construcción y consolidación del sistema democrático, por lo que su invaluable actividad, necesita ser consolidada a través del reconocimiento pleno del derecho a defender los derechos humanos⁸ como una prerrogativa autónoma y de rango constitucional.

Que es necesario reconocer los derechos humanos de las personas en el marco constitucional de los Estados, esto debido a que la ausencia de reconocimiento evita que se generen mecanismos jurídicos y políticas públicas que garanticen la efectividad y cumplimentación de dichas prerrogativas fundamentales, por lo tanto, el reconocimiento de los derechos humanos conlleva implícita la creación de estructuras jurídicas que puedan velar por su cumplimiento y protección.

Que los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y están relacionadas entre sí, en consecuencia, resulta necesario reconocer el derecho humano que tienen todas las personas a defender derechos humanos debido a que la naturaleza propia de la presente prerrogativa tiene un estrecho vínculo con todos los demás derechos humanos reconocidos en nuestro paradigma constitucional y convencional, por lo tanto es imperativo su reconocimiento y la creación normativa de sus garantías legales para su ejercicio y protección.

Bajo esta tesitura, resulta necesario identificar que las personas defensoras y los defensores de derechos humanos auxilian de forma esencial a la observancia, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, además de ser actores públicos que impulsan el fortalecimiento

⁸ Marta González Domínguez, El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo, disponible en el siguiente enlace digital: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjgclcfefndmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>



de las prerrogativas inherentes a todas las personas y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, resulta ineludible el reconocimiento del multicitado derecho humano en cuestión por esta Soberanía Popular.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...

...

...



morena
La esperanza de México

Se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 01 de julio del año 2025.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



9

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI bis denominado “Salud Bucodental”, el cual contiene los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter y 62 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto tiene como propósito principal modificar la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de adicionar como parte de los Servicios de Salud en nuestra Entidad Federativa los relativos a la salud bucodental, esto a efecto de fortalecer y robustecer el marco normativo en materia de salud en beneficio de todas las personas, así como garantizar de mejor manera el derecho humano a la salud.

La acción legislativa en cuestión pretende adicionar al título tercero de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, un Capítulo VI BIS, relativo a la salud bucodental, esto con la última finalidad de garantizar esta prerrogativa fundamental en todas las personas, la cual consiste en la prevención y control de enfermedades bucodentales, en especial para las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma se establece en la presente propuesta legal, que las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Educación lleven a cabo en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria.

Se pretende la incorporación de una nueva obligación para la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, a efecto que pueda entregar paquetes de salud bucodental a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público.

El derecho humano a la salud se encuentra íntimamente interrelacionado con el derecho humano a la vida, a la dignidad humana, toda vez que derivado de una incorrecta protección del derecho a la salud, invariablemente puede existir una posibilidad que la vida de una persona este en riesgo, por consiguiente, la falta de un marco normativo robusto y garantista en materia de salud, puede conllevar a la vulneración del derecho humano a la vida que tenemos todas las personas.

La presente iniciativa de decreto tiene como última finalidad robustecer el marco normativo del Estado de Quintana Roo, en materia de protección al derecho humano a la salud bucodental, esto a efecto de detectar y atender los diversos padecimientos bucodentales que sufre la población quintanarroense, aunado

también a generar una cultura de cuidado y prevención de todas las personas respecto al multicitado derecho humano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona al título tercero, un capítulo vi bis denominado "salud bucodental", el cual contiene los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater y 62 quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

Diputada Diana Frine Gutiérrez García.



La suscrita, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI bis denominado "Salud Bucodental", el cual contiene los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter y 62 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales de la Secretaría de Salud Federal, en materia de salud bucodental, los indicadores muestran la necesidad de fortalecer las medidas de salud bucodental, señalando que 7 de cada 10 infantes (de 2 a 5 años de edad) que acuden a los servicios de salud tienen caries dental y en 1 de cada 3 la condición es severa, los niños y adolescentes llegan a los servicios de salud con 5 dientes afectados por caries dental y solo uno ha sido rehabilitado, los adolescentes que asisten a los servicios de salud 8 de cada 10 tienen un periodonto. De allí la importancia de generar políticas públicas enfocadas en la prevención.

La presente iniciativa de decreto tiene como propósito principal modificar la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de adicionar como parte de los Servicios de Salud en nuestra Entidad Federativa los relativos a la salud

bucodental, esto a efecto de fortalecer y robustecer el marco normativo en materia de salud en beneficio de todas las personas, así como garantizar de mejor manera el derecho humano a la salud.

De manera específica, la acción legislativa en cuestión pretende adicionar al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, un Capítulo VI BIS, relativo a la salud bucodental, esto con la última finalidad de garantizar esta prerrogativa fundamental para todas las personas, la cual consiste en la prevención y control de enfermedades bucodentales, en especial para las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2023 -2027, en el Eje Rector 1. denominado "Bienestar Social y Calidad de Vida", se contempla en el tema 1.3 "Salud para Todos", el objetivo específico el de garantizar a la población sin seguridad social de Quintana Roo la difusión, promoción y acceso a los Servicios de Salud y Asistencia Social con calidad y la nueva escuela mexicana "Vida Saludable" que contempla la salud bucodental dentro de las escuelas públicas. mediante el cual, a través del diagnóstico sectorial, el Estado impulsaría el cuidado de la salud bucal, por medio de la capacitación del personal de sector salud.

De igual forma se establece en la presente propuesta legal, que las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Educación lleven a cabo en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria

Programa continuo en educación en salud bucodental, higiene, cepillado dental en las escuelas públicas, las cuales fortalezcan la cultura de prevención y atención de enfermedades bucodentales, esto a efecto de tener a las poblaciones estudiantiles informadas sobre la importancia que reviste el cuidado de la salud bucodental.

Lo anterior muestra la conexidad para la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, se coordinen entre sí para atender a la población estudiantil en los niveles básicos de higiene en materia de salud bucodental. Es importante fortalecer la atención preventiva en el cuidado dental apropiado para reducir el impacto de enfermedades bucales en la niñez lo que contribuirá para cuando sea un adulto

Aunado a lo anterior, se pretende la incorporación de una nueva obligación para la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo a efecto de que pueda entregar paquetes de salud bucodental a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público, siendo que dichos paquetes deberán contener al menos lo siguiente: 1). Crema/pasta dental, 2). Cepillo dental y Manual didáctico de buenos hábitos y cuidados para la salud bucodental emitido por la Secretaría de Salud.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE.	INICIATIVA
	TITULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud CAPÍTULO VI BIS Salud Bucodental Artículo 62 Bis - Las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo realizarán programas permanentes de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura de cuidado a la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.
	Artículo 62 Ter. – Las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Educación llevarán a cabo en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria campañas de salud bucodental, los cuales comprenderán al menos las siguientes medidas: I. La detección oportuna de las enfermedades bucodentales y la evaluación del riesgo de contraerlas; II. La divulgación de medidas de higiénicas para el control de padecimientos bucodentales; III. Las acciones para el fomento y educación de la salud bucodental;

	IV. Las actividades que promuevan la participación de las madres y los padres de familia o las personas que ejercen la tutoría, en la detección de prevención de las enfermedades bucodentales; y V. La ejecución de acciones que permitan el acceso de la salud bucodental en los centros educativos en zonas rurales del Estado.
	Artículo 62 Quáter. - La Secretaría de Salud del Estado fomentara revisiones odontológicas y profilácticas a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público o privado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos. Así mismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentara la entrega de paquetes de salud bucodental a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público o privado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos.
	Artículo 62 Quinquies. - El paquete de salud bucodental al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener al menos los siguientes elementos: I. Crema/ pasta dental;

	II. Cepillo dental; y III. Manual didáctico de buenos hábitos y cuidados para salud bucodental emitido por la Secretaría de Salud.
--	--

Por consiguiente, es preciso mencionar, que el derecho humano a la salud se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, siendo que esta prerrogativa es inherente a todas las personas en cuanto a su condición humana, de la misma manera, dicha prerrogativa fundamental se encuentra reconocida en diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales podemos señalar los siguientes:

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, sección 1¹
- 2.- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, artículo 8, sección 1. ²
- 3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, sección 1. ³
- 4.- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 12⁴.

Como se puede apreciar, existe un amplio bloque de constitucionalidad al interior del Estado Mexicano el cual contempla un reconocimiento expreso del derecho humano a la Salud, en consecuencia, resulta imperativo que al interior del Estado Mexicano, en su respectivo ámbito de competencias y facultades, tienen la

¹ Organización de Naciones Unidas, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Resolución del 10 de diciembre de 1948, París, disponible en el siguiente link digital: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20primera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas.>

² Organización de Naciones Unidas, "Declaración sobre el derecho al desarrollo", Resolución 41/128, de 04 de diciembre de 1966, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>

³ Organización de Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Naciones Unidas, 03 de enero de 1976, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Organización de Estados Americanos, 17 de noviembre de 1988, San Salvador, disponible en el siguiente link digital: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=464&depositario=0

obligación constitucional de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos a la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano de garantizar el derecho humano a la salud, los cuales se presentan a continuación:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”⁵

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. SU TUTELA SE ENCUENTRA PLENAMENTE SATISFECHA POR LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 2o., 23, 24, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES III, IV, VIII Y X, 28, 29, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LO QUE ES INNECESARIO CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LOS TRATADOS O INSTRUMENTOS INTERNACIONALES AL RESPECTO. En la jurisprudencia 2a./J. 172/2012 (10a.), la Segunda Sala de

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, Disponible en el siguiente link digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que es innecesario considerar el contenido de los tratados o instrumentos internacionales que formen parte del orden jurídico nacional, si al analizar los derechos humanos que se estiman violados, es suficiente la previsión que al respecto contenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto de la Norma Suprema que los prevea, para determinar la constitucionalidad o no del acto reclamado. Por su parte, los artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III, IV, VIII y X, 28, 29, 32 y 33 de la Ley General de Salud, prevén el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Federal y señalan como sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, para lo cual, reconocen el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como garantizar la existencia y disponibilidad permanentes de medicamentos y otros insumos esenciales, para la población que los requiera; de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada. Por tanto, es innecesario considerar el contenido de los tratados o instrumentos internacionales al respecto.⁶

"SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, Disponible en el siguiente link digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015427>

de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado⁷."

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe mundial sobre el estado de la salud bucodental estimó que las enfermedades bucodentales afectan a cerca de 3, 500 millones de persona en el mundo, y que de 3 de cada 4 personas viven en países de ingresos medios, siendo que se calcula que en todo el mundo existen 2,000 millones de personas que padecen caries en dientes permanentes, mientras que 514 millones de niños sufren caries en los dientes de leche⁸, lo anterior expresa la problemática mundial respecto a que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano garantice una adecuada salud bucodental para todas las personas que se encuentran al interior del territorio nacional.

De la misma manera, la Universidad Nacional Autónoma de México, en su documento técnico denominado "Salud Bucodental evita enfermedades", refiere que existen diversas enfermedades que ponen en riesgo la salud bucodental de las personas, como lo son las caries dentales, enfermedad periodontal, e incluso el cáncer oral, siendo que dichas enfermedades que menos caben la salud de las personas tienen como principales causas generadoras las siguientes:

- 1) La Falta de cepillado y de una correcta higiene bucodental.
- 2) La alta ingesta de azúcares y la acumulación de placa bacteriana.
- 3) Por los hábitos de fumar y beber.⁹

Que la protección de la salud bucodental forma parte del derecho humano a la salud, el cual es un derecho humano fundamental y es inherente a las personas, por consiguiente, resulta una obligación para el Estado Constitucional de Derecho no solo el reconocimiento de esta prerrogativa como un derecho exigible para todas las personas, sino que además, es necesario que el Estado establezca las estructuras jurídicas necesarias para garantizar el ejercicio del multicitado derecho, por lo tanto corresponde a esta H. Soberanía Popular realizar las acciones legislativas

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, Disponible en el siguiente link digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007938>

⁸ Organización Mundial de la Salud, "Salud Bucodental", 15 de marzo del 2022, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), "Salud Bucodental evita enfermedades", Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.gaceta.unam.mx/la-salud-bucodental-evita-enfermedades/>

necesarias para emitir un marco normativo garantista del derecho a la salud bucodental.

Que el derecho humano a la salud se encuentra íntimamente interrelacionado con el derecho humano a la vida y a la dignidad humana, toda vez que derivado de una incorrecta protección del derecho a la salud, invariablemente puede existir la posibilidad que la vida de una persona este en riesgo, por consiguiente, la falta de un marco normativo robusto y garantista en materia de salud, puede conllevar a la vulneración del derecho humano a la vida que tenemos todas las personas.

Que en la actualidad existe una ausencia de una legislación apropiada en materia del derecho humano a la salud bucodental en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, la presente iniciativa de decreto tendría el efecto de adicionar el marco normativo garantista para no solamente reconocer el derecho humano a la salud bucodental, sino que también establecería los mecanismos jurídicos para garantizar dicho derecho humano.

En conclusión, la presente iniciativa de decreto tiene como última finalidad robustecer el marco normativo del Estado de Quintana Roo en materia de protección al derecho humano a la salud bucodental, esto a efecto de detectar y atender los diversos padecimientos bucodentales que sufre la población quintanarroense, aunado también a generar una cultura cuidado y prevención de todas las personas respecto al multicitado derecho humano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "SALUD BUCODENTAL", EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 TER, 62 QUATER y 62 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI BIS denominado "Salud Bucodental", el cual contiene los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter y 62 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

Prestación de los Servicios de Salud

CAPÍTULO VI BIS

Salud Bucodental

Artículo 62 Bis. - Las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo realizarán programas permanentes de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura de cuidado a la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Artículo 62 Ter. - Las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Educación llevarán a cabo en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria campañas de salud bucodental, los cuales comprenderán al menos las siguientes medidas:

- I. La detección oportuna de las enfermedades bucodentales y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas de higiénicas para el control de padecimientos bucodentales;
- III. Las acciones para el fomento y educación de la salud bucodental;
- IV. Las actividades que promuevan la participación de las madres y los padres de familia o las personas que ejercen la tutoría, en la detección de prevención de las enfermedades bucodentales; y
- V. La ejecución de acciones que permitan el acceso de la salud bucodental en los centros educativos en zonas rurales del Estado.

Artículo 62 Quáter. - La Secretaría de Salud del Estado fomentará revisiones odontológicas y profilácticas a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público o privado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos.

Así mismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentará la entrega de paquetes de salud bucodental a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de la educación preescolar, primaria y secundaria del sector público o privado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos.

Artículo 62 Quinquies. - El paquete de salud bucodental al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Crema/ pasta dental;

II. Cepillo dental; y

III. Manual didáctico de buenos hábitos y cuidados para salud bucodental emitido por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva atendiendo al presupuesto vigente aprobado.

Signo la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de julio de 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Diputado.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA:

(Hace uso de la palabra).

Gracias Diputada.

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Personal del Poder Legislativo presente en la Sala de Comisiones y al público que nos sigue por medio de las redes sociales.

La iniciativa que se propone representa un avance relevante en la protección del derecho a la salud, al incorporar de manera explícita los servicios de salud bucodental como parte de los servicios de salud de nuestro Estado.

El objetivo de esta iniciativa es promover la atención integral desde la prevención y el cuidado de la salud bucal, particularmente entre las poblaciones vulnerables, esto incluye a niñas y niños y adolescentes inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tanto del sector público como del privado, con un enfoque prioritario en las escuelas rurales.

La incorporación de los servicios bucodentales responde a la ampliación de derechos, lo cual constituye a una estrategia efectiva de prevención en la salud pública.

Uno de los ejes principales de la iniciativa es fomentar por parte de la Secretaría de Salud del Estado, la realización de revisión odontológicas periódicas y acciones profilácticas para niñas y niños y adolescentes en edad escolar.

Esta iniciativa permitirá detectar a tiempo problemas dentales, orientar a las familias sobre los cuidados adecuados y ofrecer tratamientos preventivos como limpieza y aplicación de fluor, además, se fomentará la entrega de paquetes de salud bucodental que complementa de manera eficiente estas acciones, dichos paquetes, podrán contener cepillos dentales, pastas fluoradas e información educativa y serán distribuidos entre los estudiantes de todos los niveles educativos, priorizando a aquellas escuelas rurales en situación de vulnerabilidad.

La iniciativa representa una propuesta integral y progresista para sumar el esfuerzo en los nuevos acuerdos del bienestar y

desarrollo de Quintana Roo, impulsados por nuestra primera mujer gobernadora, Mara Lezama, al priorizar el humanismo en la atención de niñas y niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros legisladores, con esta iniciativa de reforma, se da un paso firme hacia el cumplimiento efectivo del derecho a la salud en su sentido más amplio y en un recordatorio, de que el bienestar de la infancia debe ser siempre una prioridad en la agenda pública.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada.

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; y Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Desde la promulgación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Acciones Urbanísticas, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2018, mediante el Decreto 190, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el año 2016, la entidad ha dado pasos firmes hacia la armonización de su marco normativo con la legislación federal. Este esfuerzo también ha significado un compromiso con los principios establecidos en la Nueva Agenda Urbana del Sistema de Naciones Unidas, en especial aquellos relacionados con el respeto, garantía y territorialización de los derechos humanos fundamentales que se manifiestan en los asentamientos humanos.

Este marco legal se configura bajo el principio del desarrollo

urbano sostenible, con énfasis en la inclusión social, la prosperidad compartida, la resiliencia territorial y la mejora en los esquemas de gobernanza entre los tres niveles de gobierno.

Se cimenta jurídicamente en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite una actuación normativa desde la concurrencia, corresponsabilidad y coordinación intergubernamental.

A través de este andamiaje, el Estado de Quintana Roo ha buscado asumir un rol estratégico en materia urbana obedeciendo el mandato claro de coordinación y concurrencia en la materia, ello sin menoscabar el marco de las atribuciones propio de cada orden de gobierno, impulsando con ello, una visión compartida del territorio y sus oportunidades de desarrollo.

Es así que, atendiendo a los procesos de saneamiento legislativo, resulta impostergable avanzar en una reforma que corrija las ambigüedades y garantice el pleno respeto de la autonomía municipal, sin debilitar la capacidad del Estado para actuar como ente rector y coordinador del desarrollo territorial.

Cabe destacar, que esta reforma parte de la necesidad de adaptar nuestro marco normativo a las condiciones persistentes en el territorio quintanarroense; reconociendo la atribución concurrente que tienen las Entidades Federativas en la materia, conforme lo establecido al artículo 10, fracción XVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y es bajo dicho contexto que, la presente iniciativa de reforma no solo responde a los procesos de armonización legislativa, bajo los criterios mandatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las Diputadas y los Diputados integrantes de Grupo Parlamentario de MORENA, en la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Los suscritos **Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; **Diputado Eric Arcila Arjona**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; y **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL**



morena
La esperanza de México

AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la promulgación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Acciones Urbanísticas ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2018, mediante el Decreto 190, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el año 2016, la Entidad ha dado pasos firmes hacia la armonización de su marco normativo con la legislación federal. Este esfuerzo también ha significado un compromiso con los principios establecidos en la Nueva Agenda Urbana del sistema de Naciones Unidas, en especial aquellos relacionados con el respeto, garantía y territorialización de los derechos humanos fundamentales que se manifiestan en los asentamientos humanos.

Este marco legal se configura bajo el principio del desarrollo urbano sostenible, con énfasis en la inclusión social, la prosperidad compartida, la resiliencia territorial y la mejora en los esquemas de gobernanza entre los tres niveles de gobierno. Se cimenta jurídicamente en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite una actuación normativa desde la concurrencia, corresponsabilidad y coordinación intergubernamental.

A través de este andamiaje, el Estado de Quintana Roo ha buscado asumir un rol estratégico en materia urbana obedeciendo el mandato claro de coordinación y concurrencia en la materia, ello sin menoscabar el marco de atribuciones propio de cada orden de gobierno, impulsando con ello, una visión compartida del territorio y sus oportunidades de desarrollo.

No obstante lo anterior, es importante destacar que, las transformaciones aceleradas del territorio y los nuevos desafíos del desarrollo urbano han evidenciado la necesidad de revisar y actualizar el marco legal vigente, bajo una óptica de interpretación sistemática en



morena
La esperanza de México

el orden jurídico mexicano; y es que, ante la sinergia social y jurídica, los parámetros de interpretación normativa han evolucionado, y al ser la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Acciones Urbanísticas, ambas del Estado de Quintana Roo, normas jóvenes y perfectibles, estas han sido sujetas a diversas revisiones y reformas, tal es el caso que, algunos artículos de las leyes antes mencionadas han sido objeto de controversia al interpretarse -entre diversos criterios- como un exceso en el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal sobre las atribuciones constitucionales conferidas a los municipios, bajo lo previsto por el Artículo 115 constitucional, específicamente en sus fracciones II, III (inciso g), IV (incisos a y c) y V (inciso f); abordando en lo específico, lo relativo a una posible subordinación de autorizaciones municipales en materia de desarrollo urbano respecto de lo competente al Estado.

Es así, que atendiendo a los procesos de saneamiento legislativo, y en cumplimiento a la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 9 de abril de 2025, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de junio de 2025, resulta impostergable avanzar en una reforma que corrija las ambigüedades y garantice el pleno respeto a la autonomía municipal, sin debilitar la capacidad del Estado para actuar como ente rector y coordinador del desarrollo territorial.

Cabe destacar, que esta reforma parte de la necesidad de adaptar nuestro marco normativo a las condiciones persistentes en el territorio quintanarroense; reconociendo la atribución concurrente que tienen las Entidades Federativas en la materia, conforme lo establecido al artículo 10, fracción XVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; ya que dicha disposición considera la facultad de los Estados para evaluar y dar seguimiento al impacto urbano y regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios, por lo cual la intervención estatal no solo es legítima, sino necesaria cuando el interés común tiene implicaciones territoriales inmediatas o en su caso, rebasa las fronteras administrativas municipales.

Y es bajo dicho contexto que, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Ley de Acciones Urbanísticas, ambas del Estado de Quintana Roo, no solo responde a los procesos de armonización



morena
La esperanza de México

legislativa bajo los criterios mandados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que también responde a una necesidad urgente de actualización normativa que busca consolidar un marco legal moderno, progresivo, eficiente y alineado con los retos contemporáneos del desarrollo urbano.

Ahora bien, el crecimiento acelerado de los centros de población, la presión sobre los recursos naturales y territoriales, y la creciente demanda de certeza jurídica para inversiones inmobiliarias y sociales hacen indispensable contar con una Ley que articule intereses diversos bajo principios de sostenibilidad, equidad y legalidad.

Los pilares conceptuales y operativos que sustentan la presente reforma, son los siguientes:

1. Concurrencia, corresponsabilidad y coordinación intergubernamental bajo respeto pleno a la autonomía municipal.

Cabe destacar que, uno de los ejes rectores de la presente reforma es asegurar que el nuevo marco legal garantice, promueva y fortalezca la autonomía municipal, en plena observancia del artículo 115 de la Constitución; ya que, lejos de debilitarla, esta propuesta busca consolidar una coordinación eficaz entre los niveles de gobierno, que permita atender los desafíos comunes del desarrollo urbano desde un enfoque colaborativo, complementario y con corresponsabilidad.

La reforma establece mecanismos de intervención estatal bajo un enfoque de subsidiariedad. Es decir, el Estado sólo intervendrá en aquellos casos en que se requiera su participación por razones de escala, riesgo, impacto regional o ausencia de capacidades técnicas o normativas en el ámbito municipal. Esta figura no es nueva ni representa una excepción en el contexto nacional, existen precedentes consolidados en Estados como Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México, donde se han desarrollado modelos eficaces de gobernanza territorial que articulan la intervención estatal con la actuación autónoma de los municipios.

En todos estos casos, el papel del Estado ha sido brindar acompañamiento técnico, armonizar criterios, promover buenas prácticas y evitar vacíos normativos que puedan ser



morena
La esperanza de México

aprovechados por actores especulativos o que fomenten la ocupación desordenada del suelo. Estos marcos legales, no anulan las competencias municipales, sino que las refuerzan mediante el diseño de herramientas jurídicas comunes que permiten una planificación más precisa y una ejecución más efectiva de las políticas públicas territoriales.

2. Quintana Roo requiere una legislación alineada con el contexto nacional e internacional.

El Estado de Quintana Roo ha alcanzado un rol estratégico como destino prioritario de inversiones nacionales y extranjeras, particularmente en los sectores turístico, inmobiliario, logístico y transporte. Esta condición geopolítica obliga a contar con un marco normativo que esté a la altura de las exigencias actuales del mercado global y de las políticas públicas en materia de sustentabilidad, sostenibilidad, resiliencia y derechos humanos.

En el ámbito internacional, la tendencia apunta hacia modelos de desarrollo urbano que aseguren la gestión integrada del territorio, la mitigación de riesgos, la adaptación al cambio climático, y el respeto irrestricto a la tenencia legal del suelo. La legislación actual presenta limitaciones para enfrentar estos desafíos con la eficacia requerida. Por tanto, esta reforma introduce disposiciones que se inspiran en buenas prácticas internacionales, adaptadas a la realidad social, ambiental y económica de Quintana Roo.

Con ello, se busca crear un marco legal que no sólo regule, sino que también incentive el desarrollo responsable, reduzca la incertidumbre jurídica y fortalezca la capacidad del Estado para orientar el crecimiento urbano en condiciones de equidad y sostenibilidad.

3. Prevención de fraudes, especulación y fortalecimiento de la certeza jurídica.

Uno de los grandes retos en Quintana Roo ha sido la proliferación de asentamientos y desarrollo irregulares, a través del incremento de prácticas fraudulentas en el mercado inmobiliario, y la especulación desmedida en zonas de alto valor ambiental, cultural e histórico. Esta problemática genera incertidumbre, conflictos sociales y daños irreversibles al patrimonio tangible e intangible de la Entidad.



morena
La esperanza de México

La reforma propone entonces, herramientas concretas para enfrentar dicha situación. Entre ellas, destaca el fortalecimiento de la revisión documental; con particular atención en el origen de la propiedad (pública, privada o agraria), con el fin de verificar la legalidad y trazabilidad de la propiedad sujeta a desarrollo, y con ello reducir las afectaciones patrimoniales en Quintana Roo. Asimismo, se establecen criterios para impedir autorizaciones que se sustenten en documentos apócrifos, títulos dudosos o fuera de los instrumentos de planeación vigentes.

Estas medidas permitirán proteger tanto a compradores, asesores inmobiliarios e inversionistas, como a las propias autoridades municipales y estatales; así como coadyuvar con las autoridades federales en la materia, para salvaguardar el patrimonio en materia agraria, suelo nacional y federal. De igual forma, facilitarán la consolidación de un mercado urbano ordenado, transparente y justo, capaz de atraer inversiones legítimas y con vocación social. La certeza jurídica es la base para construir ciudades justas, accesibles y resilientes.

4. El Estado debe actuar como garante del ordenamiento territorial desde una lógica concurrente.

El desarrollo urbano y los asentamientos humanos no pueden entenderse exclusivamente desde una óptica local. Su impacto económico, social y ambiental trasciende los límites municipales y afecta directa o indirectamente a todo el sistema territorial estatal. Por esta razón, el Estado debe ejercer un rol activo y concurrente, no sólo como observador, sino como garante del cumplimiento de los principios rectores del ordenamiento territorial desde una visión de sistema urbano rural.

La experiencia acumulada demuestra que fenómenos como la expansión desordenada, la fragmentación del suelo, la ocupación de zonas de riesgo o la carencia de servicios básicos, no pueden resolverse eficazmente desde una única escala de gobierno. Se requiere una gobernanza multinivel, donde el Estado participe activamente en la planeación, supervisión y seguimiento del desarrollo urbano, en coordinación con los municipios y la federación.

Esta reforma fortalece las facultades estatales para asumir este papel estratégico, siempre con apego al principio de concurrencia, y propone la creación de instancias, procesos y



morena
La esperanza de México

mecanismos que faciliten la coordinación interinstitucional. Se trata de sumar capacidades, evitar duplicidades y garantizar un aprovechamiento racional y sostenible del territorio. Representa una oportunidad histórica para fortalecer el marco jurídico de Quintana Roo en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial. No se trata de una imposición vertical, ni de una centralización de funciones, sino de un impulso de un sistema más eficiente, transparente y colaborativo, donde cada nivel de gobierno ejerza sus atribuciones con responsabilidad y visión compartida.

En un Estado que enfrenta presiones territoriales sin precedentes, esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo equilibrado, con justicia social, seguridad jurídica y sostenibilidad ambiental. Se trata de un marco legal preparado para responder a los desafíos del presente y del futuro, sin perder de vista los derechos, las capacidades y la autonomía de los municipios que integran nuestro territorio.

En tal virtud, el principal objetivo de la presente iniciativa es realizar reformas y adiciones a los artículos que fueron invalidados mediante la Controversia 471/2023, promovida por el entonces Municipio de Solidaridad, respecto de la emisión de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal como un instrumento condicionante de las autorizaciones municipales de obras y acciones urbanísticas concretas, tal y como lo son las autorizaciones sobre el uso de suelo y licencias de construcción. Estableciéndose que si bien, el Gobierno del Estado cuenta con la facultad para emitir dictámenes de verificación de congruencia y viabilidad en materia de acciones urbanísticas, lo cierto es que dichas evaluaciones no deberán subsumir el marco de actuación correspondiente a los Ayuntamientos, por lo que se reforman las disposiciones jurídicas que podrían resultar condicionantes de las autorizaciones emitidas por el Municipio, dejando como una actuación autónoma del Estado, la emisión del nuevo Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas y el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos.

De igual forma y derivado de los puntos resolutive de la controversia, se regula que todo nuevo desarrollo, incluidos los condominios, deberán otorgar áreas de donación para equipamiento, infraestructura de esparcimiento social educativo, deportivo, cultural, áreas



morena
La esperanza de México

verdes y oficinas públicas, en favor del Municipio, y que resultan necesarios para la adecuada y sana convivencia de la población.

En esta tesitura, se configura, en sustitución de la Constancia de Congruencia Urbanística, el nuevo instrumento denominado "Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas", en el cual, de manera integral, se evalúan y determinan, los elementos y características de homogeneidad y compatibilidad de una acción urbanística, garantizando con ello el debido cumplimiento a las leyes y ordenamientos estatales que regulan el desarrollo urbano, así como la necesaria compensación de los impactos negativos en el entorno urbano, lo anterior, sin que ello represente la calificación de las autorizaciones que el Municipio emita para tal efecto.

Asimismo, se establece el "Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos" como una modalidad de evaluación que se emitirá para aquellas acciones urbanísticas que por su dimensión, características o efecto en un centro de población o en las redes de infraestructura y servicios públicos, como la densificación, requieran por parte del promovente, la presentación del nuevo instrumento denominado "Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos".

Por lo que en este contexto, se respetan en todo momento las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos, considerando el hecho de que los mismos, tienen obligaciones y responsabilidades, en un marco de concurrencia y coordinación con los tres órdenes de gobierno, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, en el que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas del ente de gobierno estatal, sin que ello represente una sincronía de condicionantes entre poderes públicos, y por el contrario, permita configurar una armonía legislativa que asegure un mismo objetivo, tal y como se plasma en la iniciativa que se presenta. Se reconoce y respeta la participación real y efectiva de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Ayuntamientos, y la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de desarrollo urbano; y ante ello, con la presente reforma se pretende sentar las bases jurídicas para evitar la irregularidad y



morena
La esperanza de México

la corrupción que, en muchos casos, se ha venido realizando a la hora de ejercer las facultades de gestión y administración del territorio.

Por todo lo antes expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas: Es el documento oficial emitido por la Secretaría en el cual, de manera integral, se evalúan y determinan, los elementos y características de homogeneidad y compatibilidad de una acción urbanística, así como el debido cumplimiento de las leyes y ordenamientos estatales que regulan el desarrollo urbano, garantizando la debida concordancia con los instrumentos señalados en el artículo 31 de la presente Ley.



morena
La esperanza de México

Lo anterior, a efecto de brindar certeza y legalidad para que la acción urbanística de que se trate contribuya al ordenamiento y aprovechamiento sostenible y sustentable del territorio, previendo en todo momento una adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento, la infraestructura y movilidad, así como la factibilidad para dotar de servicios públicos. Pudiendo para tal efecto, determinar los requisitos, condiciones y garantías para evitar, disminuir o compensar los impactos negativos en el entorno urbano.

XIV. a XXI. ...

XXII. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos: Es una modalidad de Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para aquellas acciones urbanísticas que por su dimensión, características o efecto en un centro de población o en las redes de infraestructura y servicios públicos, como la densificación, requieren de la presentación, a cargo y costa de la persona promovente, de un estudio específico e individual del impacto urbano a generar.

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos: Documento que a cargo y costa de la persona promovente, deberá presentarse ante la Secretaría, para la obtención del Dictamen de viabilidad en la materia, mediante el cual se expondrá de manera clara y precisa, la magnitud de impactos o alteraciones que cause o pueda causar una acción urbanística, la cual, por su ubicación, funcionamiento, complejidad o magnitud pudiere afectar o comprometer la infraestructura, los servicios públicos del área; el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica, y que en consecuencia ello significara un probable riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad, considerando su desplazamiento o expulsión paulatina; o que, por otra parte, determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población.



morena
La esperanza de México

El estudio deberá, en todo momento, contener la propuesta de condiciones y medidas de mitigación necesarias para evitar, reducir o compensar los impactos sobre el espacio público y el desarrollo urbano, las cuales, en su caso, serán consideradas como procedentes o no procedentes en el Dictamen correspondiente.

XXIX. a LXIV. ...

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Evaluar, elaborar y emitir el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, conforme a la presente Ley y demás disposiciones concurrentes aplicables;

VII. a XXIII. ...

XXIV. Emitir el Dictamen de Verificación de Congruencia, sobre los instrumentos de planeación municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, como requisito previo para solicitar su inscripción en el Registro Público;

XXV. a XXIX. ...

Artículo 25. ...

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria **dos veces al año** y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria hecha por su Presidente.

Artículo 75. ...



morena
La esperanza de México

Las **personas** fedatarias públicas en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión o aportación de la propiedad de inmuebles, la Constancia o Licencia de Uso del Suelo **municipal** donde conste la zonificación aplicable al predio de que se trate, e incluir en el apéndice de la escritura dicha constancia o documento, mismo que será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado.

Artículo 77. ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. Conforme a lo que determinen los **instrumentos de planeación urbana vigentes** y previa autorización y pago del potencial de edificación o desarrollo a favor del Municipio, en los predios aplicables, se podrá permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase y se asegure la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o el equipamiento urbano y la movilidad. Los recursos que se generen se destinarán a sufragar tales conceptos.

c. a e. ...

...

Capítulo Cuarto

Del Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos.

Artículo 80. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, obras o introducir servicios en materia de asentamientos humanos en el



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

Estado a que se refiere el artículo siguiente, deberá contar con el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos que emita la Secretaría.

En el proceso de evaluación a cargo de la Secretaría, se deberá considerar el debido cumplimiento a las leyes y ordenamientos estatales que regulan el desarrollo urbano, garantizando la debida concordancia con los instrumentos señalados en el artículo 31 de la presente Ley, en el ámbito de su competencia, lo que permitirá establecer la viabilidad relativa a:

I. El ordenamiento territorial y la planeación urbana;

II. a V. ...

SE DEROGA.

SE DEROGA.

Artículo 81. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, evaluará, elaborará y emitirá el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas, en los siguientes casos:

I. a X. ...

XI. Por cada fracción que forme parte de la fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los cinco mil metros cuadrados;

XII. a XV. ...

El Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, evaluará el debido cumplimiento a las leyes y ordenamientos estatales que regulan el desarrollo urbano, garantizando la debida concordancia con los instrumentos señalados en el artículo 31 de la presente Ley, y de igual forma, contendrá y proporcionará los datos, elementos, medidas de mitigación, condicionantes, criterios o



morena
La esperanza de México

lineamientos de congruencia territorial y desarrollo urbano aplicables conforme a la presente Ley

Las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno, no podrán llevar a cabo la incorporación de suelo rural a urbano sin contar con las evaluaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 82. Las solicitudes de Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, deberán contener la información relativa a:

I. ...

II. Los antecedentes jurídicos que amparen el tracto sucesivo de la propiedad del predio o inmueble motivo de la acción urbanística;

III. Documentación en la cual se acredite fehacientemente la superficie incluyendo alguna demasía en su caso, cuando se trate de certificación de medidas y colindancias y de apeos y deslindes, lo que permita identificar que el predio o inmueble no es, en todo o en parte, un terreno nacional, en régimen ejidal o de propiedad estatal o municipal o afecte propiedad privada de diversa persona;

IV. La identificación catastral;

V. El número oficial, en su caso;

VI. El uso o destino actual, y el que se pretenda utilizar en el área o predio;

VII. El proyecto que se pretenda realizar, con memoria descriptiva y planos generales, incluyendo áreas, niveles y superficies; en caso de ser un conjunto urbano de tipo condominio deberá integrar la tabla de indivisos, valor nominal y zonificación de las unidades de propiedad exclusiva.

VIII. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley;



morena
La esperanza de México

IX. Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan de conformidad con el tipo del fraccionamiento, conjunto urbano, barrio, colonia o zona, y

X. Las factibilidades de conexión y abasto de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y dotación de energía eléctrica.

Artículo 83. Los Dictámenes de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, una vez integrados los expedientes de que se trate, deberán ser emitidos por la Secretaría en un plazo máximo de veinte días hábiles, previa acreditación del pago de derechos correspondiente.

En caso de que una acción urbanística **sujeta a evaluación** presente una dimensión o complejidad que amerite un análisis más exhaustivo, la Secretaría podrá ampliar ese plazo por única vez, por otro plazo hasta de veinte días hábiles más para emitir **el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que corresponda.**

Y de considerarse necesario para la elaboración y emisión del Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas, podrá solicitar una junta de conciliación con la persona solicitante, con la finalidad de unificar criterios con la Secretaría respecto de su solicitud.

En caso de que transcurran los plazos indicados en este artículo, sin que la Secretaría emita su resolución, aplicará la negativa ficta y se tendrá como negada la **solicitud del trámite** de que se trate. En caso de que aplique la negativa ficta, los servidores públicos omisos o negligentes se sujetarán a los procedimientos y sanciones contempladas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**

Las notificaciones de la Secretaría **a las personas promoventes**, relacionadas con el trámite y resolución de las solicitudes a que se refiere este artículo, **se realizarán mediante el sistema de trámites y servicios alojado en su página electrónica oficial, correo electrónico oficial y en caso necesario, a través de notificaciones personales por escrito.**



morena
La esperanza de México

Los Dictámenes de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, los Dictámenes en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, que hubieran sido otorgados con error, dolo o mala fe, serán declarados nulos de pleno derecho, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten de los actos u omisiones respectivas.

En dichos casos, deberá promover juicio de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, conforme al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo

Las personas físicas o morales, titulares de Dictámenes de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o, en su caso, los Dictámenes en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, informarán a la Secretaría, la conclusión de las obras, para que esta dependencia pueda verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas en dichos instrumentos por ser de orden público e interés social.

Artículo 84. Se deberá contar con el Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos en los siguientes casos:

I. a VII. ...

Los interesados que pretendan llevar a cabo alguna de las acciones urbanísticas a las que se refiere este artículo, deberán presentar, de manera adicional, ante la Secretaría el Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, que al efecto corresponda, en razón de la dimensión o complejidad del proyecto de que se trate.

Artículo 85. El Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, se otorgará previo análisis y valoración del Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, que presente la persona promovente, el cual deberá establecer las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos tendientes a garantizar que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como a que se evalúen los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos, mismos que serán sufragados por el promovente.



morena
La esperanza de México

Los Dictámenes en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos se otorgarán atendiendo a:

I. a V. ...

Las garantías y/o acciones que obliguen al cumplimiento de las condicionantes que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen referido.

Artículo 86. Los Estudios de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos que presente la persona promovente, además de lo señalado en el artículo 85 de esta Ley, deberán incluir:

I. y II. ...

III. La descripción detallada de los impactos territoriales, incluyendo el relacionado con la movilidad y las infraestructuras primarias de la obra proyectada, bajo el supuesto de utilización plena de inmueble en un momento de demanda máxima;

IV. En el caso de que cualquiera de los impactos a que se refiere la fracción anterior, muestre resultados que incidan negativamente las alternativas o medidas para evitar, reducir o compensar dichos impactos, y

V. Describir y señalar de manera específica, la procedencia y factibilidad respecto a la propuesta que se haga de las medidas de mitigación, de adaptación y de compensación derivadas del impacto a generar cuando se materialice la acción urbanística de que se trate.

Artículo 88. La Secretaría, durante el proceso de análisis y valoración del Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, previo al otorgamiento del Dictamen correspondiente, en términos del artículo 83 de la presente Ley, podrá requerir a la persona promovente, información adicional que le permita determinar:

I. La viabilidad y procedencia del proyecto u obra de que se trate, priorizando las medidas de mitigación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de compensaciones;



morena
La esperanza de México

II. La certeza en cuanto al uso pretendido, compatible o asignado por el programa aplicable;

III. El riesgo a la población en su salud o sus bienes **cuando** no pueda ser evitado por las medidas propuestas o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones;

IV. Cuando se **presuma** falsedad en la información presentada por las **personas** promoventes, y

V. Cuando el proyecto u obra de que se trate, **pudiere** alterar de forma significativa la estructura territorial o la prestación de servicios públicos.

Para lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría deberá tomar en cuenta los programas a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, así como las demás normas y ordenamientos federales y estatales en la materia que sean aplicables.

Además, podrá auxiliarse de las autoridades municipales, estatales y federales, para el debido análisis de la solicitud correspondiente.

Artículo 90. La fundación de nuevos Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, **siempre y cuando las áreas y superficies que lo conforman no se encuentren, de manera previa, alteradas o impactadas por la presencia de asentamientos humanos.**

Para el proceso de fundación, las autoridades competentes, en su caso, deberán evaluar el impacto ambiental, económico y social para la región, para los asentamientos humanos futuros y nuevos pobladores en la zona. Respetando las áreas **naturales protegidas o con valor ambiental, forestal, agropecuario, cultural o paisajístico.**

Artículo 95.- ...

...

Los conjuntos urbanos, condominios y/o fraccionamientos deberán **presentar un Estudio de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para la obtención del Dictamen que corresponda**, en el cual se establecerá que las obras de infraestructura, urbanización,



morena
La esperanza de México

corredores biológicos, equipamiento urbano, espacio público y movilidad resultante, así como los impactos negativos que genere y sus mitigaciones, serán a cuenta del interesado.

Artículo 123. La urbanización, parcelación, apertura de calles, avenidas primarias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión, lotificación, construcción o incorporación al desarrollo urbano de predios rurales deberá contar con las autorizaciones y permisos federales, estatales y municipales **que le sean aplicables.**

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio y sus delegaciones en el Estado de Quintana Roo, no podrán inscribir título de propiedad alguno, fraccionamiento, conjunto urbano, subdivisión, lotificación, parcelación, construcción o incorporación al desarrollo urbano de predios ejidales o comunales, si no cuenta con las autorizaciones expresas a que alude el párrafo anterior. Los notarios públicos no podrán dar fe ni intervenir en este tipo de operaciones, a menos de que cuenten con las mencionadas autorizaciones, para lo cual estarán obligados a efectuar la verificación correspondiente.

Para poder solicitar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y sus delegaciones en el Estado de Quintana Roo, la inscripción de actos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico que tenga como objeto formalizar operaciones o traslaciones de dominio que provengan de una subdivisión, lotificación o parcelación, mayor a doce fracciones resultantes, deberá contar con el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas en Modalidad de Conjunto Urbano, de Fraccionamiento o de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos, según corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 124. ...

I. Estar contemplada y permitida en cualquiera de los instrumentos señalados en el artículo 31 de la presente Ley, y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que corresponda, expedido por la Secretaría en los términos de esta Ley;

II. a VI. ...



morena
La esperanza de México

Artículo 132. En los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Agraria y esta ley, la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios tienen el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva o urbanizables señaladas en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, para destinarlos preferentemente **a reservas para la edificación de vivienda social y lotes con servicios para familias de bajos ingresos, o para la constitución de espacio público** cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Para tal efecto, los propietarios de los predios, los notarios públicos, los jueces y las autoridades administrativas respectivas deberán notificarlo a la Secretaría y al Municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación y el plano de **ubicación con coordenadas**, a fin de que, en un plazo no mayor de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

El ejercicio o no del derecho de preferencia deberá ser manifestado por la Secretaría a través de escrito al solicitante dentro del periodo de 30 días naturales que menciona este párrafo. Este documento deberá ser solicitado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y sus delegaciones en el Estado de Quintana Roo, previo a la inscripción correspondiente.

...

Artículo 155. ...

I. Cumplir con las determinaciones del programa municipal y contar con **el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que corresponda, expedido por la Secretaría en los términos de la presente Ley;**

II. a VI. ...

Artículo 168. ...

I. ...



morena
La esperanza de México

II. El Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que corresponda, expedido por la Secretaría en los términos de esta Ley, para la obtención de la terminación de obra;

III. y IV. ...

...

...

Artículo 195. La vigencia de las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento se ajustará a lo siguiente:

I. Las Constancias de Zonificación y los Dictámenes de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, tendrán una vigencia permanente, a menos que cambien los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, en cuyo caso quedarán sin efecto y deberán ajustarse a las nuevas disposiciones;

II. a IV. ...

...

Artículo 198. Los notarios, registradores y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos relacionados con el uso, aprovechamiento, transmisión o gravamen de bienes inmuebles, previa comprobación de la existencia de las autorizaciones municipales necesarias, así como del Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que al efecto corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente ley; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos

...

...

SEGUNDO: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



morena
La esperanza de México

Artículo 5. Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría:

I. Emitir el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, en los términos de este ordenamiento y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo;

II. a V. ...

...

Artículo 46. Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar, áreas verdes, equipamientos, infraestructuras de esparcimiento social, educativo, deportivo, cultural y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos; o, en su caso, garantizar la aportación y/o la construcción y entrega de infraestructura en favor del Municipio. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente.

...

...

...

Para el caso de los desarrollos turísticos, de más de 100 cuartos hoteleros deberán garantizar la construcción y entrega de infraestructura en favor del Municipio, para tal caso será definido los parámetros en el reglamento de la ley.

En el caso de los conjuntos urbanos condominales deberán garantizar la aportación o la construcción y entrega de infraestructura en favor del Municipio, el cual definirá los parámetros en el reglamento municipal correspondiente.

Al ser una propiedad privada sujeta a un régimen de propiedad en condominio, la o las personas propietarias tienen la obligación de dotar de infraestructura, mantenimiento y



morena
La esperanza de México

servicios a los condóminos, sin que esto implique obligación para el Municipio. Dicha obligación deberá constar desde las promesas de compraventa y/o contratos de compraventa que se celebren con los condóminos.

...

...

...

...

...

Las subdivisiones mayores a doce lotes tendrán las mismas obligaciones y alcances a que hace referencia el artículo 123 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y lo señalado en el presente artículo. No se permitirá subdividir predios que a su vez provengan de subdivisiones anteriores, si es notorio que el lote origen ya fue subdividido hasta doce lotes, que pretendan evitar la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 60. Las autorizaciones de las acciones urbanísticas de competencia municipal que contempla esta ley, serán emitidas por el Municipio donde se localicen los predios afectados.

El Estado emitirá el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, mediante el cual, de manera integral, evaluará y determinará, los elementos y características de homogeneidad y compatibilidad de una acción urbanística, considerando el debido cumplimiento de las leyes y ordenamientos estatales que regulan el desarrollo urbano garantizando la debida concordancia con los instrumentos correspondientes, en términos de este



morena
La esperanza de México

ordenamiento y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 65. ...

La concordancia del proyecto con los instrumentos de planeación urbana y ambiental es obligatoria, y todo nuevo desarrollo autorizado o realizado al margen de la misma, derivará en procedimientos administrativos y en las causas penales procedentes. **Cualquier acción urbanística que carezca de las autorizaciones municipales y al Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas, que al efecto corresponda, en ambos casos, no podrá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.**

Artículo 66. Para el caso de nuevos desarrollos, una vez obtenida la autorización municipal, la persona promovente, de manera complementaria al inicio de obras y a la protocolización de la acción urbanística correspondiente, deberá contar con el Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas que al efecto corresponda, en los términos de esta Ley y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 80. ...

Dichas autoridades serán también responsables de que toda información sobre dichos procedimientos, el estado de los mismos, las normas aplicables y las características generales de los proyectos sujetos a revisión, sean accesibles a los solicitantes, presentándola de manera completa, veraz, oportuna, comprensible y detallada.

TERCERO: SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:



morena
La esperanza de México

Artículo 24.- ...

I. a XIX. ...

SE DEROGA

...

CUARTO: SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD EN MATERIA DE ACCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 54. Por el análisis y calificación de proyectos para la expedición del Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se causarán derechos de conformidad con la tarifa siguiente:

CONCEPTO DE DICTAMEN	UMA
I. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un municipio: 0.2% del presupuesto de obras;	
II. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para Vialidades Primarias, tales como periféricos y libramientos: 0.2 % del presupuesto de la obra;	
III. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos:	
a)...	...
IV. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para plantas de almacenamiento y venta de combustibles para servicio público o privado: Por m2 de superficie de terreno:	...



morena
La esperanza de México

V. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, religioso o recreación, mayores de 1,500 m ² de construcción o mayores de 2,500 m ² de superficie; por m ² de superficie de construcción:	...
VI. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para todas las acciones urbanísticas mayores de 2,500 m ² de superficie o de 1,500 m ² de construcción, a excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VIII del presente artículo:	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
VII. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para zonificación incluyente:	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
VIII. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para Acciones Urbanísticas en modalidad de Hoteles mayores de 1,200 m ² de superficie de construcción:	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
IX. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para industrias de cualquier tipo, por m ² de superficie de construcción:	...
X. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m ² , por fracción resultante:	...
XI. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los 5,000 m ² :	...
XII. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos:	
a) ...	...
b) ...	...
XIII. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para constitución o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio:	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

d) ...	...
e) ...	...
XIV. Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas para modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural. Por m2 de la superficie de construcción:	...
XV. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para Bancos de Extracción de Materiales Pétreos; por m2 de superficie de terreno:	...
XVI. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m2 de construcción:	
a) ...	
1. ...	
b) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
XVII. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para proyectos que incluyan oficinas, comercios o servicios, por más de 4,500 m2 de construcción. Por m2 de superficie de construcción:	...
XVIII. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos, bajo el sistema de autoservicio, de más de 900 m2 de construcción, por m2 de superficie de construcción:	...
XIX. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para industrias de más de 3,000m2 de superficie de construcción, por m2 de superficie de construcción:	...
XX. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, recreación que brinden servicios regionales o que supongan edificaciones mayores a 4,500m2 de superficie de construcción:	...
...	
XXI. Dictamen en Modalidad de Viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos por densificación urbana:	



morena
La esperanza de México

a) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
...	
b) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
XXII. Por reposición del Dictamen de Viabilidad en Materia de Acciones Urbanísticas o en Modalidad de viabilidad Urbanística y Mitigación de Impactos:	...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, el reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, mismo que será aplicable en los temas de competencia estatal, y aplicable en el ámbito municipal, hasta en tanto los ayuntamientos no expidan sus respectivos ordenamientos municipales en la materia.

TERCERO. Los programas de desarrollo urbano, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas, constancias y/o licencias de uso de suelo otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas.

Las solicitudes que fueron presentadas previo a la entrada en vigor del presente Decreto culminarán su trámite con el marco jurídico con las que fueron ingresadas.



morena
La esperanza de México

CUARTO. Las obligaciones previstas en el artículo 46, párrafo primero de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo en su porción normativa "**con excepción a conjuntos urbanos tipo condominio**" derivado de la sentencia de la controversia constitucional **471/2023**, entrarán en vigor una vez que los Municipios emitan las disposiciones generales para su aplicación.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA
y presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim
Presidente de la Comisión de Movilidad

Dip. Andrea del Rosario González Loria Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia

Diputado Eric Arcila Arjona
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales



morena
La esperanza de México

Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello
Presidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

Dip. María Jimena Pamela Lasa Aguilar,
Presidenta de la Comisión para la Igualdad
de Género

Dip. Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Indígena

Dip. José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Humano, Poblacional y Productividad

Dip. Saulo Aguilar Bernés
Presidente de la Comisión de Educación,
Ciencia y Tecnología

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis
Presidenta de la Comisión de Turismo y
Asuntos Internacionales

Dip. Lilia Inés Mis Martínez
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos

Dip. Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente Comisión de Seguridad Ciudadana
Protección Civil y Bomberos



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.

(Lee Convocatoria).

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional, con fundamento en los Artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 y 88 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

C O N V O C A:

A las Diputadas y los Diputados que integran este Cuerpo Legislativo, al Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que tendrá apertura el día 19 de Agosto de 2025 a las 16:00 horas; con el siguiente asunto a tratar:

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; y Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.

Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

Diputada Presidenta: Lic. Alexa Murguía Trujillo. Diputado Secretario: Lic. Saulo Aguilar Bernés.



CONVOCATORIA

La Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional, con fundamento en los Artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 y 88 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CONVOCA:

A las Diputadas y los Diputados que integran este Cuerpo Legislativo, al **Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional**, mismo que tendrá apertura el día **19 de Agosto de 2025** a las **16:00 horas**; con el siguiente asunto a tratar:

- Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; y Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.



SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

COMISIÓN PERMANENTE
DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Está a consideración de esta Comisión Permanente la Convocatoria presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, Diputado Secretario, sírvase someter a votación la Convocatoria presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación la Convocatoria para la celebración del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por lo que solicito emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la Convocatoria, ha sido aprobada por unanimidad con 7 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada la Convocatoria para la celebración del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y procede a su firma.

Cítese a las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura a la Sesión de apertura del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, para el día martes 19 de Agosto de 2025 a las 16:00 horas.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 14 de esta Comisión Permanente, el día viernes 29 de agosto a las 13 horas con 30 minutos.

En consecuencia, se clausura la sesión número 13 de la Comisión Permanente, siendo las 16:31 horas del día lunes 18 de Agosto de 2025.

Muchas gracias, a todas y a todos, por su amable asistencia.